



## Resolución Jefatural

Tumbes, 30 de Diciembre de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ1TUM/MIGRACIONES

### VISTOS:

El informe N° 000550-2021-YPA-JZ1TUM/MIGRACIONES, de fecha 30 de diciembre del año 2021, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Tumbes y el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el ciudadano nacionalidad venezolana EDUARDO ANTHONY CASTRILLON RIBAS, identificado con cédula de identidad V27.927.474, y;

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante artículos 2° y 6° del Decreto Legislativo N°1130<sup>1</sup>, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, donde se establece su competencia en materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y fronteriza, quien coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país para su adecuado funcionamiento.

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo 1350<sup>2</sup>, estipula que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE, son las autoridades en materia migratoria interna y externa; respectivamente, las mismas de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por el Perú y normativa nacional, establecen el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan su función migratoria, en el marco de sus competencias.

Que, el numeral 28.3° del artículo 28 del Decreto Legislativo 1350, establece que la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores MRE, otorgan las calidades migratorias a través de sus actos administrativos, en el ámbito de sus competencias, indicando el tipo de calidad migratoria otorgada y el plazo de permanencia concedida, así como cualquier otra información relevante.

Que, el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1350, dispone que los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, pueden solicitar el levantamiento de su impedimento de ingreso y/o **regularizar su situación** Migratoria; en concordancia, con lo estipulado en el artículo 218° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que establece que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, con la finalidad de regularizar la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en territorio nacional de manera irregular, puede dictar medidas que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos respectivos.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo 1130, publicado en el diario oficial el peruano el día 07 de diciembre del 2012.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo 1350, publicado en el diario oficial el peruano el día 07 de enero del 2017.

Que, el artículo 221° del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, establece las condiciones, requisitos y plazos para **la regularización migratoria a personas extranjeras con ingreso irregular al territorio nacional**. Vencido el plazo establecido para este fin, se aplicarán las sanciones establecidas en el Decreto Legislativo 1350.

Que, con fecha 21 de octubre del año 2021, se publicó el Diario Oficial el peruano, el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, disponiéndose **medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras**, generando la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-IN, de fecha 02 de julio del año 2021.

Que, el día 14 de septiembre del año 2021, el ciudadano de nacionalidad venezolana EDUARDO ANTHONY CASTRILLON RIBAS, identificado con cédula de identidad V27.927.474, solicitó ante la Jefatura Zonal de Tumbes Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, la regularización migratoria establecida en el Decreto Supremo N°010-2020-IN, para la obtención del Carné de Permiso Temporal de Permanencia - CPP, anexando los requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-IN - Procedimiento Administrativo de Regularización Migratoria para personas extranjeras mayores de edad".

Que, fecha 27 de octubre del año 2021, la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, cursó al buzón electrónico del ciudadano de nacionalidad venezolana EDUARDO ANTHONY CASTRILLON RIBAS, la cédula de notificación N°116047-2021-MIGRACIONES-JZ1TUM-CPP, de fecha 27 de octubre del año 2021, declarando improcedente el expediente de regularización migratoria TM210011201 y comunicando la Orden de Salida N°006959-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES, de fecha 27 de octubre del año 2021, debido que el administrado habría anexado al trámite virtual, una cédula de identidad presuntamente falsa, incurriendo la infracción contenida en la inciso a). del numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento del Decreto Legislativo N°1350.

Que, con fecha 16 de noviembre del año 2021, el ciudadano de nacionalidad venezolana EDUARDO ANTHONY CASTRILLON RIBAS, identificado con cédula de identidad V27.927.474, interpuso ante la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el recurso administrativo de reconsideración contra la decisión que declaró improcedente el expediente administrativo de regularización migratoria TM210011201, la misma consignada en la cédula de notificación N°116047-2021-MIGRACIONES-JZTUM-CPP, de fecha 27 de octubre del año 2021.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Legislativo 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, el mismo que deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días; En consecuencia, el recurso administrativo de reconsideración, de fecha 16 de noviembre del año 2021, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad venezolana EDUARDO ANTHONY CASTRILLON RIBAS, se encuentra dentro del plazo legal, debido que han transcurrido catorce (14) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificada la cédula de notificación N° N°116047-2021-MIGRACIONES-JZTUM-CPP, hasta la interposición del citado recurso administrativo.

Que, teniendo en cuenta que el expediente administrativo de regularización migratoria TM210011201, incoado por el ciudadano de nacionalidad venezolana EDUARDO ANTHONY CASTRILLON RIBAS, se declaró improcedente debido que el administrado habría anexado al trámite virtual, documentación presuntamente falsa, incurriendo la infracción contenida en la inciso a). del numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que prescribe: "Serán expulsadas las personas extranjeras que estén dentro de los siguientes supuestos: a). Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa (...)".

Que, el ciudadano de nacionalidad venezolana EDUARDO ANTHONY CASTRILLON RIBAS, identificado con cédula de identidad V27.927.474, en su recurso administrativo de reconsideración, de fecha 16 de noviembre del año 2021, alega lo siguiente: "Interpongo recurso de reconsideración para que se declare la nulidad, de la NOTIFICACIÓN N°002063-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES del 27 de octubre del 2021 y me doy por notificado el día 29 de octubre de 2021 via correo y demás actuados por contravenir los principios administrativo, legalidad, al debido procedimiento administrativo, al no cumplir con los requisitos de su validez(...)"; Sin embargo, la infracción contenida en el inciso a). del numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, se configuró desde el momento de la presentación de la documentación presuntamente falsa en su trámite virtual, independientemente de la presentación de nuevas pruebas.

Que, finalmente el administrado JOSE DANIEL MIDEROS PEREZ, en su Recurso Administrativo de Reconsideración, de fecha 16 de noviembre del año 2021, presenta nuevas pruebas para valoración por la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones, las mismas que se detallan a continuación: a). Copia legalizado ante Notaria de Tumbes, de una autorización de Trabajo emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 12 de junio de 2019, b). Copia legalizado ante Notoria de Tumbes, de una constancia de tramitación para obtener la condición de solicitante de refugio emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha del 12 de junio del 2019 c). Copia de mi partida de nacimiento apostillado, d). Copia Certificada de la denuncia policial de la Comisaria de Andrés Araujo de Tumbes de PNP del Perú, por pérdida de mi cédula de identidad, e). Copia de la cédula de identidad de mi señora esposa de nombre Lisbeth Yoselin Rodríguez Naspe, f). Copia de la Partida de Nacimiento de mi menor Hijo Elias Fabian Castrillon Rodríguez con 04 años de edad. g). Copia del recibo de agua de la

residencia que radicamos de fecha del 26-10-21, h). Copia del recibo de Luz de la residencia. Sin embargo, la infracción contenida en el inciso a). del numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, se habría configurado desde el momento de la presentación de su cédula de identidad presuntamente falsa en su trámite virtual, independientemente de la presentación de nuevas pruebas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración, de fecha 19 de noviembre del año 2021, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad venezolana EDUARDO ANTHONY CASTRILLON RIBAS, identificado con cédula de identidad V27.927.474, contra la decisión que declara improcedente el expediente administrativo de regularización migratoria TM210011201, la misma consignada en la cédula de notificación cédula N°116047-2021-MIGRACIONES-JZTUM-CPP, de fecha 27 de octubre del año 2021.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**GLYZS QUINO WONG**  
JEFE ZONAL DE TUMBES  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE